

## **PRIMER INFORME SOBRE ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SALVADOREÑOS. FEBRERO 2016.**

**Elaborado por Eduardo Escobar y Roberto Rivera.**

### **Contexto del informe.**

Por Decreto Legislativo No. 307, de fecha 14 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 398, del 27 de febrero de 2013, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador emitió la Ley de Partidos Políticos, que regularía la constitución, formación, organización, inscripción, y el financiamiento de los partidos políticos, junto con los derechos y deberes de sus miembros. En el inciso 1º del artículo 37 de la ley aprobada, se estableció que la elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular que postularan los partidos políticos en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, así como las decisiones de gobierno del partido, debían regirse exclusivamente por las normas de democracia interna establecidas en el estatuto partidario.

Los ciudadanos Eduardo Escobar, Ramón Villalta y René Landaverde, interpusieron demanda de inconstitucionalidad contra algunas disposiciones de la Ley de Partidos Políticos aprobada, pidiendo se declarara de forma general y obligatoria la inconstitucionalidad de los arts. 24 literales f y h (deberes en materia de transparencia y acceso a la información), 37 (elección de las autoridades partidarias y de los candidatos a cargos de elección popular), 52 inciso 1º (financiamiento público), y Capítulo IV, del Título VI (financiamiento privado). En el caso de las elecciones internas, se alegó la violación de los arts. 72 ordinal 3º (sufragio pasivo) y 79 inciso 3º (principios de reserva de

ley) de la Constitución de la República, porque no se estableció cuáles debían ser los procedimientos democráticos de elección interna con los que cada instituto político debía contar, pues se dispuso que cada uno estableciera, vía estatutaria, sus propias regulaciones en la materia. Se consideró que esa regulación legal, lejos de institucionalizar la democracia en los partidos políticos, incrementaría la discrecionalidad y autoritarismo a su interior en cuanto las elecciones de las direcciones partidarias y candidatos a cargos de elección popular, debido a que se posibilitaba que en sus estatutos se favorecieran prácticas antidemocráticas y excluyentes de la participación de sus miembros.

Por sentencia ref. 43-2013 del 22 de agosto de 2014, la Sala de lo Constitucional declaró la inconstitucionalidad por omisión de la Ley de Partidos por diferir el cumplimiento del mandato constitucional contenido en los arts. 2 inc. 1º frase 2ª y 6 Cn. y, arts. 72 ord. 3º y 79 inc. 3º Cn, relacionados con art. 85 inc. 2º frase 2ª Cn., en cuanto el acceso a la información del financiamiento de los partidos políticos, la rendición de cuentas y la democracia interna. En esa sentencia se estimó que existen derechos de participación política de los militantes de un partido político, tales como el derecho a votar en las elecciones de los órganos de decisión partidaria y de los precandidatos a cargos de elección popular. Respecto de las elecciones internas, la sentencia

prescribió que debe mediar el ejercicio del voto libre, directo, igualitario y secreto. Esto significó la instauración de elecciones primarias como son conocidas en las ciencias políticas. El fallo significó que el legislador debía reformar la Ley de Partidos Políticos estableciendo regulaciones sustantivas y procedimentales, que fijaran parámetros o directrices mínimas y obligatorias sobre el proceso electoral interno, verbigracia, organismos electorales partidarios, aspectos sobre la convocatoria a elección, la garantía para que en condiciones de igualdad todos los militantes puedan votar por candidatos de elección popular o autoridades partidarias y postularse como candidato a esos cargos, voto secreto, inscripción de candidatos, medios de impugnación, por mencionar algunos, pues solo así, se podría garantizar el ejercicio libre e igualitario del derecho contemplado en el art. 72 ordinal 1º de la Constitución y cumplir con la sentencia. Finalmente, la sentencia estableció que para las elecciones legislativas y municipales de 2015 no tendría efectos la sentencia, debiéndose regular posteriormente lo concerniente a la democracia interna.

El día 20 de enero de 2015, la Comisión de Reformas Electorales y Puntos Constitucionales emitió el dictamen nº 54 favorable, en cuyo texto se consignó como su objetivo la reformulación del art. 37 de la Ley de Partidos Políticos, a modo de garantizar la claridad y efectividad de su aplicación, dadas sus dos reformas previas y la afectación que sufre el contenido del inciso primero por la sentencia de inconstitucionalidad 43-2013. En la Sesión Plenaria Ordinaria No. 132 llevada a cabo el día miércoles 21 de enero de 2015, se aprobó con 64 votos, a las 17:45 horas, el Decreto Legislativo N° 928, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 406, de fecha 4 de febrero de 2015,

mediante el cual se reformó la Ley de Partidos Políticos reformulando el contenido de su artículo 37. El nuevo texto del artículo se diferenciaba del anterior en la última frase, pues se introdujo las palabras “en la ley”, es decir, las elecciones internas se regirían por los Estatutos y por la Ley de Partidos Políticos. No obstante eso, no se regularon los mecanismos, las condiciones, las instrucciones, y procedimientos que deben de observar las elecciones internas de los partidos, para garantizar el derecho de toda la militancia a postularse en condiciones de igualdad como precandidatos a cargos de elección popular o dirección partidaria y a ejercer el voto libre, directo, igualitario y secreto en las elecciones de los órganos de dirección partidaria. Los demandantes solicitaron que se tuviera por no cumplida la sentencia.

El 22 de octubre de 2015, la Comisión de Reformas Electorales y Puntos Constitucionales emitió el dictamen nº 7 favorable, para reformar la Ley de Partidos Políticos para regular los procesos electivos internos, garantizando el voto libre, directo, igualitario y secreto de la militancia, y garantizando el acceso a la militancia a postularse como candidato, ser votado y electo. De igual forma se estableció la creación de una Comisión Electoral que debe funcionar en cada partido. Así se cumplió con la sentencia y se reguló legalmente los procesos de elecciones internas, que en casi todos los partidos sería un ejercicio democrático inédito.

**¿Por qué observar la democracia interna en los partidos políticos?**

Un primer aspecto a valorar es la función constitucional de los partidos políticos. En términos simples, su función es instrumental, son instrumentos de la democracia, medios de acceso al ejercicio del poder político. La doctrina y la jurisprudencia los concibe como medios cualificados de la representación política, en tanto sirven como receptores de las demandas de los individuos y grupos sociales, a partir de las cuales elaboran sus plataformas programáticas que se presentan a la población en el marco de una elección para que sean votados. Es condición primordial para la calidad del sistema que los partidos políticos sean transparentes y democráticos.

El segundo aspecto tiene que ver con la existencia de la democracia representativa. En este sistema político el proceso electoral periódico es la vía por la que el pueblo elige a sus representantes, delegándoles la facultad de tomar las decisiones sobre los asuntos públicos en nombre de todos. Por eso se afirma que los partidos coadyuvan en la formación de la voluntad política del pueblo. Son los medios que canalizan la participación de los ciudadanos en la configuración de la voluntad estatal, ya que, individualmente, aquellos, no pueden influir en el poder ni ejercerlo sin contar con una organización de personas que le posibilite tal ejercicio como lo son los partidos políticos. Los candidatos de hoy, serán los funcionarios de elección popular de mañana. Recuérdese que los candidatos a diputados que propongan los partidos en 2018 y que obtenga la victoria electoral, serán los que elijan a 4 magistrados de la Sala de lo Constitucional. De igual forma, las autoridades partidarias que resulten electas darán rumbo a la acción política del partido, ya sea como gobierno o como oposición.

Un último aspecto a considerar es el referente al ejercicio del sufragio pasivo. Las elecciones internas de los partidos es la etapa inicial del ejercicio del sufragio pasivo de los militantes que al final se conviertan en directivos partidarios y candidatos a cargos de elección popular, razón por la cual, dichas elecciones deben garantizar condiciones de igualdad para toda la militancia que decide postularse y competir en las elecciones internas. En esa medida, las reglas electorales internas deben configurar un proceso electivo transparente, igualitario y competitivo.

### **Metodología empleada para elaborar el informe.**

Acción Ciudadana, sabedora de la importancia de las elecciones internas que por primera vez serán obligatorias para todos los partidos políticos legalmente inscritos, procedió a realizar un primer monitoreo al estado de la regulación estatutaria de los procesos electorales internos, los mecanismos de elección y requisitos ahí establecidos, la estructura partidaria que se somete a elección, entre algunos aspectos. Para conseguir esa finalidad, se elaboró una solicitud de información que fue presentada a cada partido político con representación legislativa (corre anexa). Es de hacer notar que los partidos políticos, a excepción de GANA, proporcionaron sin ningún problema la información solicitada.

La evaluación cuenta con 5 variables y 15 indicadores, construidos a partir de la Ley de Partidos Políticos, la sentencia de inconstitucionalidad 43-2013. A continuación se presentan los hallazgos en un cuadro comparativo entre los partidos políticos evaluados.

Variable 1: Marco normativo sobre elecciones internas.					
Indicador	PCN	PDC	FMLN	ARENA	GANAs
<b>Reformas a los estatutos del partido que se hayan aprobado para adecuarlos a la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a las elecciones de autoridades partidarias y funcionarios de elección popular</b>	Reformas aprobadas en Asamblea General el 16 de octubre de 2016. Publicada en Diario Oficial Número 240, Tomo 413, del 23 de diciembre de 2016. En etapa de publicación en Diario Oficial, pero se tuvo acceso.	Primera reforma fue para adecuar estatutos a Ley de Partidos (crean Comisión Electoral). Publicada en Diario Oficial Número 184, Tomo 405, del 6 de octubre de 2014.  Reforma de estatutos para elecciones internas en proceso de aprobación.	Reformas aprobadas en XXXI Convención Nacional Ordinaria del 31 de agosto de 2014 para adecuar los Estatutos a la Ley de Partidos Políticos.  Reformas aprobadas en XXXIII Convención Nacional Ordinaria del 11 de diciembre de 2016 están en proceso de publicación en Diario Oficial.	Reforma aprobada el 24 de julio de 2016, en Asamblea General Extraordinaria. Publicada en Diario Oficial Número 154, Tomo 412, del 23 de agosto de 2016.	Reforma a la que se tuvo acceso fue la publicada en el Diario Oficial N° 190, Tomo N° 413, del 13 de Octubre de 2016. GANA no respondió solicitud de información.
<b>Reglamento electoral interno aprobado para las elecciones de autoridades partidarias y funcionarios de elección popular</b>	Aprobado el 9 de noviembre del 2016	Se está elaborando el reglamento para elegir autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular.	Está siendo actualizado. Se cuenta con Reglamento para Elecciones Internas de Autoridades Partidarias 2016.	Aprobado por la Comisión Política el 25 de julio de 2016.	No se tuvo respuesta.
<b>Observaciones</b>	Cuenta con reforma a estatutos y reglamento electoral aprobados.	No tiene aprobada la normativa actualizada al momento de solicitar la información. El partido tiene 2 meses para tener lista su normativa.	Cuenta con reforma en proceso de publicación y el reglamento electoral en fase de adecuación.	Cuenta con reforma a estatutos y reglamento electoral aprobados.	Se desconoce si hay otra reforma a estatutos en proceso y si se tiene elaborado y aprobado el reglamento electoral.

Variable 2: Cargos que se someten a elecciones internas.					
Indicador	PCN	PDC	FMLN	ARENA	GANA
<b>Estructura de dirección partidaria a nivel municipal, departamental y nacional.</b>	<p>1) A nivel Nacional: Asamblea Nacional. Concejo Ejecutivo Nacional. Comité Nacional</p> <p>2) A nivel Departamental: Asambleas Departamentales. Directivas Departamentales.</p> <p>3) A nivel Municipal: Asambleas Municipales. Directivas Municipales. Organismos de base.</p>	<p>1) A nivel Nacional: 1.1) Comisión Política: Secretario General Nacional. Secretario Nacional Adjunto. Trece secretarías.</p> <p>1.2. Directorio Nacional: Comisión Política Nacional. Diputados Propietarios de Asamblea Legislativa y PARLACEN. Secretarios Generales Departamentales. Representante por cada departamento designado por Directiva Departamental.</p> <p>1.3. Asamblea Nacional: Miembros del Directorio Nacional. Miembros Comité Nacional Disciplinario. 150 delegados propietarios y 25 suplentes.</p> <p>2) A nivel Departamental: Secretario Departamental. Secretario Departamental Adjunto. Nueve secretarías.</p> <p>3) A nivel Municipal: Secretario Municipal. Secretario Municipal Adjunto. 7 secretarías. Alcalde Municipal y Regidores del partido.</p>	<p>1) A nivel Nacional: Convención Nacional. Consejo Nacional. Comisión Política. Secretariado Ejecutivo Nacional.</p> <p>2) A nivel Departamental: Convención Departamental. Directiva Departamental.</p> <p>3) A nivel Local: Convención Municipal. Directiva Municipal. Directiva de Base. Directiva en el Exterior.</p> <p>4) A nivel Sectorial: Convención Sectorial. Directiva Sectorial.</p>	<p>1) A nivel Nacional: 1.1. Asamblea Nacional: Miembros del COENA. Dos delegados de cada Directiva Departamental. Un delegado de cada Directiva Municipal. Dos delegados de cada Dirección Nacional de los Sectores Nacionalistas. Diputados propietarios y suplentes del PARLACEN y Asamblea Legislativa. Alcaldes en funciones. Delegado de Concejales en los municipios donde el partido es oposición. Delegado de cada Comisión Especializada. Coordinador General. Miembros Fundadores Constituyentes. Comisión Política. Consejo Asesor. Tribunal de Ética. Tribunal de Primera Instancia. Ex miembros de COENA, Comisiones y tribunales del partido.</p> <p>1.2. Consejo Ejecutivo Nacional (COENA).</p> <p>2) A nivel Departamental: Directivas Departamentales.</p> <p>3) A nivel Municipal: Directivas Municipales.</p>	<p>1) A nivel Nacional: 1.1. El Congreso Nacional, integrado por: El Directorio Ejecutivo Nacional. Dos Delegados nombrados por cada Directorio Ejecutivo Departamental. Un Delegado nombrado por cada Directorio Ejecutivo Municipal. Por los Alcaldes y Diputados del Partido. Por los Directores Nacionales de los Comités por la Unidad Nacional. Los invitados Especiales que el Directorio Ejecutivo Nacional considere conveniente</p> <p>1.2. El Directorio Ejecutivo Nacional.</p> <p>2) A nivel Departamental: El Directorio Ejecutivo Departamental.</p> <p>3) A nivel Local: El Directorio Ejecutivo Municipal.</p>

<b>Cargos de dirección partidaria que se someten a elecciones internas</b>	<p>A nivel Nacional: Consejo Ejecutivo Nacional. A nivel departamental: Directivas Departamentales. A nivel municipal: Directivas Municipales. Se eligen para 3 años.</p>	<p>Según la reforma en proceso de aprobación, se someten a elección las Directivas Municipales, Comisión Política Departamental y Comisión Política Nacional. A nivel municipal se eligen a todos los anteriores, menos al cargo que corresponde al Alcalde Municipal y Regidores del partido. A nivel departamental se eligen a todos los anteriores, menos al cargo que corresponde a los Secretarios Municipales. A nivel Nacional se elige a toda la Comisión Política. Elecciones se dan en diferentes procesos, circunscripciones e instancias.</p>	<p>Según estatutos previos a reforma de 2016 y Reglamento para Elecciones, se elige: Secretario General y su adjunto. 14 Directivas departamentales (154 cargos) con sus Secretarios. 262 Directivas Municipales con sus Secretarios. 976 Convencionistas Nacionales para la Convención Nacional. 36 miembros al Consejo Nacional. 10 delegados por departamento a la Convención Nacional.</p>	<p>Consejo Ejecutivo Nacional. Directivas Departamentales. Directivas Municipales.</p>	<p>Estatuto expresa que “El partido efectuará elecciones internas, para desempeñar los cargos de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular.” Se infiere que se eligen los Directorios Nacionales, Departamentales y Municipales.</p>
<b>Cargos de elección popular que se someten a elecciones internas</b>	<p>Presidente y Vicepresidente de la República. Diputados propietarios y suplentes de la Asamblea Legislativa y del PARLACEN. Alcaldes.</p>	<p>Según estatutos previos a la reforma, se someten a elección los candidatos a miembros de los Concejo Municipales. El resto de cargos los elige Asamblea Nacional a propuesta de Comisión Política Nacional.</p>	<p>No está contemplado en Estatuto previo a reforma de 2016, ni en Reglamento para Elecciones Internas de Autoridades Partidarias 2016. En las reformas se contempla este punto.</p>	<p>Presidente de la República. Diputados propietarios y suplentes de la Asamblea Legislativa y del PARLACEN. Alcaldes.</p>	<p>Estatuto: “El partido efectuará elecciones internas, para desempeñar los cargos de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular.”</p>
<b>Observaciones</b>	<p>Se eligen todos los cargos de dirección y a los candidatos a cargos de elección popular.</p>	<p>Se eligen todos los cargos de dirección. Sobre los candidatos a cargos de elección popular, no se puede opinar pues no se tuvo acceso a la información por estar en elaboración la reforma a los estatutos y el reglamento electoral.</p>	<p>Se eligen todos los cargos de dirección. Sobre los candidatos a cargos de elección popular, no se puede opinar pues no se tuvo acceso a la información por estar en fase de publicación la reforma al estatuto y actualización del reglamento electoral.</p>	<p>Se eligen todos los cargos de dirección. No se elige a los candidatos a Concejales pues lo hace el candidato a Alcalde y otras autoridades partidarias. Esta disposición violenta el art. 37 de la Ley de Partidos y la sentencia 43-2013, pues hay candidatos que no son electos por la militancia.</p>	<p>No se especifica en estatuto los cargos que se eligen. Se desconoce si en el reglamento electoral se regula.</p>

Variable 3: Requisitos para competir en elecciones internas.					
Indicador	PCN	PDC	FMLN	ARENA	GANA
<b>Requisitos para postularse como candidato a los cargos de dirección partidaria</b>	Ser miembro afiliado al partido. Solicitar inscripción a Comisión Electoral cumpliendo los requisitos del art. 37-E de la Ley de Partidos Políticos.	Ser miembro del partido. Solicitar inscripción a Comisión Electoral cumpliendo los requisitos del art. 37-E de la Ley de Partidos Políticos.	Se modificó en 2016 y está en trámite de publicación en Diario Oficial. Reglamento para Elecciones Internas de Autoridades Partidarias 2016 se requería: Tener capacidad e idoneidad para el cargo que se postula b. Conducta pública y privada acorde con la Carta de Principios y Objetivos del Partido c. Tener un compromiso inquebrantable con el proyecto político definido por el Partido d. Haber cumplido con la tarea para la que fue electo, si aspirase a una reelección e. Estar solvente con la cuota partidaria f. Contar con el mínimo de años de militancia requerida para los diferentes cargos,	Miembro activo del partido, solvente de obligaciones partidarias. Para ser miembro del COENA contar con 5 años de membresía y 3 para el resto de directores. Para Directivas Departamentales membresía de 3 años y dos para Directiva Municipal. El COENA evalúa y avala a los aspirantes para Directivas Departamentales y Municipales. (Se evalúa trayectoria partidaria, capacidad y honradez notoria)	No se tuvo acceso a Reglamento de elecciones y estatuto no específica.
<b>Requisitos para postularse como candidato a funcionario de elección popular en las elecciones que convoque el TSE.</b>	Ser miembro afiliado al partido. Solicitar inscripción a Comisión Electoral cumpliendo los requisitos del art. 37-E de la Ley de Partidos Políticos. Cumplir requisitos de art. 151, 152, 155, 157, 159,	Cumplir requisitos de art. 126, 151, de la Constitución, y art. 164 del Código Electoral. Estar afiliado al partido, estar solvente de pensión alimenticia, impuesto municipales, Impuesto sobre la Renta. (todas por Declaración Jurada) Ser originario del municipio al	No constaba en estatutos previo a la reforma de 2016 ni en Reglamento para Elecciones Internas de Autoridades Partidarias 2016. En la reforma que está en trámite de publicación en Diario Oficial se estipulan	Cumplir requisitos de la Constituciones, leyes y estatutos. Afiliado al menos un año antes de la elección para candidato a Presidente y Alcalde. Para diputados se requiere 3 años de afiliación.	No se tuvo acceso a Reglamento de elecciones y estatuto no específica.

	164, 165 del Código Electoral.	menos un año antes de las elecciones, para el caso de candidatos a diputados y miembros de Concejo Municipal.	los requisitos.	Plena identificación con Principios del partido. Recibir capacitación impartida por el partido. Aprobar evaluación del COENA. Para candidato a Presidente de la República el COENA avala candidatos. Entregar 2 cartas compromiso relacionadas al cumplimiento de estatutos y demás normativa electoral.	
<b>Observaciones</b>	Requisitos enmarcados en lo que contempla el marco jurídico en materia electoral.	Requisitos enmarcados en lo que contempla el marco jurídico en materia electoral.	Según nota periodística de Diario El Mundo, una instancia partidaria distinta a Comisión Electoral evaluará las candidaturas. Esto puede derivar en una limitación al derecho al sufragio pasivo que establece art. 72 ordinal 1° junto con el art. 37 de la Ley de Partidos, pues la decisión sobre la procedencia de una candidatura queda a expensas de una autoridad partidaria y no de la voluntad de la militancia. De la aplicación de esas disposiciones pueden derivar demandas de amparo contra el partido.	El COENA evalúa a candidatos, previo a que Comisión Electoral los inscriba. Esto puede derivar en una limitación al derecho al sufragio pasivo que establece art. 72 ordinal 1° junto con el art. 37 de la Ley de Partidos, pues la decisión sobre la procedencia de una candidatura queda a expensas de una autoridad partidaria y no de la voluntad de la militancia. De la aplicación de esas disposiciones pueden derivar demandas de amparo contra el partido.	No se tuvo acceso a Reglamento de elecciones y estatuto no específica.

Variable 4: Aspectos sobre procedimientos en las elecciones internas.						
Indicador	PCN	PDC	FMLN	ARENA	GANA	
<b>Forma de votación establecida en Reglamento o Estatuto</b>	Voto libre, directo, igualitario y secreto. Papeleta con fotografía, nombre y número de candidatos.	No se tuvo acceso a reforma de estatutos. No constaba en estatutos previo a la reforma de 2016.	No se tuvo acceso a reforma de estatutos. Para la elección de autoridades partidarias se establece voto único, secreto e indelegable, según Reglamento para Elecciones Internas de Autoridades Partidarias 2016.	Según Estatutos, el COENA, las Directivas Departamentales y Municipales se eligen con voto libre, directo, igualitario y secreto. No se especifica forma de votación para las elecciones de candidaturas a cargos de elección popular, aunque se vota en papeleta.	Según estatuto al que se tuvo acceso, las elecciones serán con voto libre, directo, igualitario y secreto.	
<b>Postulaciones</b>	Si solo hay una planilla para elección de autoridades partidarias, debe obtener el 50% más 1 de los votos válidos. Si no hay solicitudes de inscripción, se convoca a nueva elección. Si tampoco hay, las autoridades de la COEN nombra a las autoridades en el caso departamental; a nivel nacional lo hace la Asamblea Nacional.	No hay estipulación en Estatutos previos a la reforma de 2016.	Cada aspirante podrá optar hasta a dos cargos en su respectivo municipio o departamento, según Reglamento para Elecciones Internas de Autoridades Partidarias 2016.	Para cargos de dirección partidaria, si hay planilla única a nivel departamental y municipal, votan electores de la circunscripción, debiendo obtener el 50% más uno. Si se trata de planilla única para el COENA, Asamblea General la vota, debiendo obtener 50% más uno de los votos. En caso no obtener votos suficientes, se convoca a segunda elección. Si tampoco hay elección, la Directiva Departamental elige a autoridades municipales, el COENA a las departamentales y la Asamblea General al COENA. Si es planilla única para candidato a Presidente de la República, Asamblea	Según estatuto al que se tuvo acceso, las candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo del Congreso Nacional, quien decidirá a partir de la propuesta que realice el Directorio Ejecutivo Nacional.	

				General vota, debiendo obtener 50% más uno de los votos.	
<b>Declaratoria de elección.</b>	Quienes tengan mayoría simple de votos serán candidatos a Presidente-Vicepresidente y miembros de Concejos Municipales. En caso de diputados, la planilla se arma partiendo de la a mayor cantidad de votos obtenidos.	No hay estipulación en Estatutos.	No se especifica en Reglamento, pues remite a instructivo, el cual se desconoce.	En el caso de elección de autoridades partidarias, gana planilla que obtenga mayoría simple de votos. No se especifica porcentaje para las elecciones de candidatos a cargos de elección popular.	No se tuvo acceso a la información.
<b>Observaciones</b>	Regulación de acuerdo al marco jurídico en materia electoral.	No se tuvo acceso a reforma de estatutos ni al reglamento electoral por estar en elaboración.	No se tuvo acceso a reforma de estatutos y al reglamento electoral por estar en publicación y en actualización.	Existen vacíos o regulación incompleta en ordenamiento jurídico interno sobre formas de votación en las elecciones de candidaturas a cargos de elección popular, pues no se estipula expresamente. Tampoco se menciona sobre porcentaje para obtener victoria en las elecciones de candidatos a cargos de elección popular.	No se tuvo acceso a Reglamento de elecciones y al estatuto reformado. En el consultado, la última palabra sobre las candidaturas para elección popular, corresponde al Congreso Nacional, a partir de la propuesta del Directorio Ejecutivo Nacional. Esto puede derivar en una limitación al derecho al sufragio pasivo que establece art. 72 ordinal 1° junto con el art. 37 de la Ley de Partidos, pues la decisión queda a expensas de una autoridad partidaria y no de la voluntad de la militancia. La aplicación de esas disposiciones puede derivar en demandas de amparo

Variable 5: Padrón Electoral y resultados de las elecciones internas 2016.					
Indicador	PCN	PDC	FMLN	ARENA	GANA
<b>Número de personas que conforman el padrón electoral del partido para elecciones de autoridades internas y de funcionarios de elección popular</b>	No tienen dato para proporcionar, pues están actualizando los datos del Padrón Electoral del partido. Padrón Electoral es a propuesta de Directiva Departamental.	No tienen dato, pues están en proceso de afiliación. El partido cuenta con 65,000 registros (personas que llenaron hoja de afiliación o de respaldo para inscripción del Partido de la Esperanza)	Se está actualizando el Padrón Electoral. En las elecciones internas de 2015 el Padrón constaba de 32,485 militantes, más los padrones sectoriales de lisiado, jóvenes y mujeres.	28,456 votantes lo conforman a agosto de 2016. Votantes por departamento: Ahuachapán 1,404 Santa Ana 2,865 Sonsonate 1,627 Chalatenango 2,502 La Libertad 4,102 San Salvador 4,490 Cuscatlán 1,881 La Paz 2,183 Cabañas 1,510 San Vicente 860 Usulután 1,771 San Miguel 1,572 Morazán 1,033 La Unión 656	No se tuvo acceso a la información.
<b>Cuántas personas que conforman el padrón electoral acudieron a votar por circunscripción municipal, departamental y nacional en caso de elecciones internas en 2016.</b>	No hubo elecciones internas.	No hubo elecciones internas.	No hubo elecciones internas. En las elecciones internas de 2015 votaron 22,352 militantes (68.81% del Padrón)	13,139 votantes a nivel nacional. (46.17% del Padrón Electoral) Fueron 103 Mesas Electorales, en cada una habían inscritos 300 votantes. Mesas Electorales por departamento: Ahuachapán 5 Santa Ana 10 Sonsonate 6 Chalatenango 9 La Libertad 15 San Salvador 16 Cuscatlán 7 La Paz 8	No se tuvo acceso a la información.

				Cabañas 5 San Vicente 3 Usulután 6 San Miguel 6 Morazán 4 La Unión 3	
<b>Cuáles cargos de dirección partidaria se sometieron a elección en 2016.</b>	No hubo elecciones internas. Los estatutos contienen Disposición transitoria que dice "Las personas fueron electas o que elijan como integrantes de las Juntas Directivas Municipales, Departamentales y del Consejo Ejecutivo Nacional desde el año dos mil catorce, ejercerán sus funciones hasta octubre del años dos mil diecinueve..." Reforma avalada por TSE.	No hubo elecciones internas. Los periodos de las actuales autoridades terminan en noviembre de 2017.	No hubo elecciones internas. En 2015 se sometieron a elección Secretario General y su Adjunta; Consejo Nacional; Directivas Departamentales; Directivas Municipales; Secretaría Nacional de Lisiados de Guerra, Secretaria Nacional de Juventud; Convencionistas Departamentales y Convencionistas Nacionales	Se eligió al COENA. Estatutos reformados contiene disposición transitoria que literalmente dice: "Para el periodo comprendido de octubre de dos mil dieciséis a septiembre de dos mil diecinueve, solo se elegirá COENA. Para el periodo que inicia en octubre de dos mil diecinueve se deberán elegir a todos los organismos de mando establecidos en estos Estatutos. Reforma avalada por TSE.	No se tuvo acceso a la información. Por diferentes medios de comunicación se conoce que se han juramentado Directivas, pero sin que medie elección de la militancia, pues ha sido por designación.
<b>Cuántas planillas o candidaturas se inscribieron por cargo de dirección partidaria que se sometió a elección interna en 2016</b>	No hubo elecciones internas.	No hubo elecciones internas.	No hubo elecciones internas. En 2015 se inscribieron 6,017 candidatos para 2972 cargos de dirección. En el caso de la elección Secretario General y su Adjunta, solo se presentó una planilla en 2015.	3 Planillas inscritas para elección del COENA, 39 candidatos.	No se tuvo acceso a la información.
<b>Resultados de las elecciones internas para cargos de dirección del partido que se hubiesen</b>	No hubo elecciones internas.	No hubo elecciones internas.	No hubo elecciones internas. En 2015, en la elección de Secretario General y su adjunta, los candidatos de la planilla única ganaron con 89.7% y con 79.3% de los	Con 6,050 votos válidos (46.26% de los votos) fue electa la planilla liderada por Mauricio Interiano Orellana.	No se tuvo acceso a la información.

desarrollado en 2016.			votos válidos.		
<b>Observaciones</b>	<p>No cuentan con Padrón Electoral actualizado, teniendo hasta los primeros días de abril de 2017 para convocar a elección interna. Regulación en estatuto suspende elecciones de dirigencia partidaria hasta 2019. A pesar de eso, TSE aprobó reformas a estatutos. Esta disposición violenta el art. 37 de la Ley de Partidos y la sentencia 43-2013, pues hay directivos partidarios cuyo mandato deriva de una reforma al estatuto y no de la voluntad de la militancia. El TSE debe verificar esta información y proceder legamente como corresponda, pues le compete verificar el cumplimiento de la Ley de Partidos Políticos.</p>	<p>No cuentan con Padrón Electoral actualizado, teniendo hasta los primeros días de abril de 2017 para convocar a elección interna. A pesar de eso, realizaron elecciones de autoridades recientemente en un departamento del país.</p>	<p>No se tuvo acceso a los datos, aunque, por haber realizado elecciones en 2015, es probable que les sea más fácil contar con el Padrón Electoral depurado antes de abril de 2017.</p>	<p>A pesar de estar en proceso de afiliación, se tiene el Padrón Electoral suficientemente avanzado. Regulación en estatuto suspende elecciones de dirigencia partidaria hasta 2019. A pesar de eso, TSE aprobó reformas a estatutos. Esta disposición violenta el art. 37 de la Ley de Partidos y la sentencia 43-2013, pues hay directivos partidarios cuyo mandato deriva de una reforma al estatuto y no de la voluntad de la militancia. El TSE debe verificar esta información y proceder legamente como corresponda, pues le compete verificar el cumplimiento de la Ley de Partidos Políticos.</p>	<p>No se tuvo acceso a la información. El partido ha juramentado Directivas, lo que probablemente se hace en contravención al art. 37 de la Ley de Partidos y la sentencia 43-2013, pues hay directivos partidarios cuyo mandato deriva de una reforma al estatuto y no de la voluntad de la militancia. El TSE debe verificar esta información y proceder legamente como corresponda, pues le compete verificar el cumplimiento de la Ley de Partidos Políticos.</p>

## **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARTIDO POLÍTICO XXXXXXXX:**

Nosotros, **EDUARDO SALVADOR ESCOBAR CASTILLO**, Abogado, con Documento Único de Identidad número **XXXXXX**, **ROBERTO MAURICIO RIVERA OCAMPO**, Consultor, con Documento Único de Identidad número **XXXXXX**, ambos del domicilio de esta ciudad, en ejercicio legítimo de nuestros derechos de petición y acceso a la información pública, reconocidos en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, y artículo 24 literales a), b), h) de la Ley de Partidos Políticos, cumpliendo esta solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 26-C de la Ley de Partidos Políticos, y en atención a las funciones que dicha ley otorga a esa Unidad en su artículo 26-A literales a), c), e), f), g), **SOLICITAMOS:**

- 1) Copia de las reformas a los estatutos del partido que se hayan aprobado para adecuarlos a la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a las elecciones de autoridades partidarias y funcionarios de elección popular, detallando fecha de aprobación de tales reformas. En su defecto, copia de los estatutos con sus reformas.
- 2) Copia del reglamento electoral interno que el partido tenga aprobado para las elecciones de autoridades partidarias y funcionarios de elección popular.
- 3) Detalle de la estructura de dirección partidaria según los estatutos, señalando los cargos de dirección del partido a nivel municipal, departamental y nacional.
- 4) Cuáles y cuántos cargos de dirección partidaria se someten a elecciones internas, detallándolos por circunscripción, sea municipal, departamental y nacional. De igual modo, cuáles y cuántos no se someten a elección interna.
- 5) Requisitos y procedimiento que debe cumplir un militante para postularse como candidato a los cargos de dirección partidaria.
- 6) Requisitos y procedimientos que debe cumplir un militante para postularse como candidato a funcionario de elección popular en las elecciones que convoque el TSE.
- 7) Número de personas (sean miembros, afiliados, militantes) que conforman el padrón electoral del partido para elecciones de autoridades internas y de funcionarios de elección popular, detallando el número por circunscripción municipal, departamental y nacional.
- 8) Sí en 2016 se hubiesen realizados elecciones internas para cargos de dirección del partido, cuántos personas (sean militantes, miembros, afiliados) que conforman el padrón electoral acudieron a votar por circunscripción municipal, departamental y nacional.
- 9) Sí en 2016 se hubiesen realizados elecciones internas para cargos de dirección del partido, cuáles cargos se sometieron a elección.

10) Cuántas planillas o candidaturas se inscribieron por cargo de dirección partidaria que se sometió a elección interna en 2016.

11) Resultados de las elecciones internas para cargos de dirección del partido que se hubiesen desarrollado en 2016, detallando resultados por circunscripción municipal, departamental y nacional.

\*\*\*

Para la entrega de la información solicitada dentro del plazo que establece el artículo 26 de la Ley de Partidos Políticos, pedimos se nos proporcione por medio del correo electrónico [accionciudadanasv@gmail.com](mailto:accionciudadanasv@gmail.com). En caso de ser voluminosa la información, puede ser entregada en *Digital Versatile Disc* (DVD). El dispositivo de almacenamiento será proporcionado cuando se nos solicite.

Señalamos para cualquier comunicación el siguiente número telefónico de contacto **XXXX**.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**EDUARDO SALVADOR ESCOBAR CASTILLO      ROBERTO MAURICIO RIVERA OCAMPO**